



Bogotá, D.C., 23 de octubre de 2020

Honorables MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL E. S. D.

REF: Cumplimiento de la orden conjunta de la sentencia STC7641-2020 dirigida a la Procuraduría General de la Nación y a la Policía Nacional.

Reciban un cordial saludo.

En cumplimiento de la orden sexta de la sentencia de la referencia en la que la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia le ordenó a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a los ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitín, reunión o acto de protestas, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación han trabajado en conjunto para construir un "Protocolo por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se expide el protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitín, reunión o acto de protestas."

De cara al cumplimiento de la orden, el protocolo contiene un objetivo general, unos objetivos específicos, alcance, normatividad sobre la cual se soporta, una relación de los espacios existentes para la atención y seguimiento de la manifestación pública y pacífica, la creación de una instancia de coordinación que funcionará con el fin de atender la orden de la Corte Suprema de Justicia, el mecanismo de flujo de información y la forma en que esta será comunicada a los beneficiarios de la orden.





La Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional reiteran su constante compromiso de respeto a los derechos humanos y el cumplimiento del ordenamiento constitucional, razón por la cual continuarán trabajando arduamente

por consolidar instrumentos y mecanismos que materialicen la protección de las personas en el marco de las movilizaciones públicas y de la protesta social.

Atentamente,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ Procurador General de la Nación

General ÓSCAR ATEHORTUA DUQUE

Director General Policía Nacional

2





POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL Y SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN EN CASOS DE CAPTURAS Y TRASLADO DE PERSONAS, DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER MITÍN, REUNIÓN O ACTO DE PROTESTAS

OBJETIVO

Mediante Sentencia STC7641-2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras consideraciones, ratificó que el "derecho a la protesta pacífica y no destructiva es un derecho fundamental en su dimensión estática y dinámica protegido por el ordenamiento interno, por la propia Constitución y por el derecho internacional de los derechos humanos.1"

Dentro de las órdenes impartidas por esa Alta Corporación, el resuelve número sexto "Ordena a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a los ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitín, reunión o acto de protestas.²"

En tal sentido, la Policía Nacional y Procuraduría General de la Nación, expiden el presente protocolo que procure garantizar el ejercicio de los derechos inherentes a la manifestación pública y pacífica, mediante mecanismos de articulación entre las entidades aquí citadas, buscando establecer una hoja de ruta para la verificación previa, concomitante y posterior de los eventos de privaciones de la libertad por captura, aprehensión o traslado por protección en mítines, reuniones o protestas, a fin que la ciudadanía, Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, agencias vinculadas a las Naciones Unidas, autoridades y entidades del orden nacional, departamental o municipal conozcan de forma oportuna y transparente la información necesaria para poder asistir en todo momento a las personas que se les aplica tales procedimientos.

A pesar de que las entidades sujetas a la orden son Policía Nacional, Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, esta última entidad consideró que, de acuerdo con sus funciones y competencias, el cumplimiento de la presente orden se generará de

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC7641-2020 Radicación n.° 11001-22-03-000-2019-02527-02 139.

² ibidem





forma separada conforme a los canales de comunicación propios de su entidad, por lo tanto, dicha institución no se vinculó al presente protocolo.

1.1. Objetivos específicos

- 1.1.1. Garantizar los derechos fundamentales de las personas intervinientes en desarrollo del libre ejercicio del derecho de reunión, expresión, manifestación pública y pacífica.
- 1.1.2. Establecer mecanismos de articulación entre las entidades que intervienen durante la conducción, aprehensión, captura y eventual judicialización de personas en los eventos de que trata este documento.
- 1.1.3. Fijar lineamientos para la verificación previa, concomitante y posterior en tiempo real de los eventos de conducción, aprehensión, captura y eventual judicialización en desarrollo de mitin, reunión o actos de protesta.
- 1.1.4. Establecer el mecanismo de comunicación que le permita a la ciudadanía, Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, agencias vinculadas a las Naciones Unidas, autoridades y entidades del orden nacional, departamental o municipal que conforme a sus funciones, competencias o mandato deban conocer el estado de las conducciones, aprehensiones, capturas y eventuales judicializaciones en mitin, reunión o actos de protesta.

2. ALCANCE

El presente protocolo aplica para los servidores públicos de la Policía Nacional y el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales) y autoridades del orden nacional, departamental y municipal, que, conforme a sus funciones, competencias participen en los procedimientos de conducciones, aprehensiones, capturas y eventuales judicializaciones en el marco de mitin, reunión o actos de protesta.

3. NORMATIVIDAD

I. Constitución Política:

- Artículo 6. Responsabilidad del servidor público
- Artículo 37. Derecho de reunión y a la manifestación pública y pacífica
- Artículo 90. Responsabilidad del Estado
- Artículo 93. Bloque de constitucionalidad





- Artículo 113. Colaboración armónica entre las autoridades.
- Artículo 216. Fuerza Pública.
- Artículo 218. Naturaleza civil de la Policía Nacional
- Artículo 250. Deberes de la Fiscalía General de la Nación.
- · Artículo 277. Deberes de la Procuraduría General de la Nación.
- II. Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU (1948)
- III. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- IV. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- V. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- VI. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- VII. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- VIII. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Resolución 34/169 de las ONU, del 17 de diciembre de 1979)
 - IX. Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ONU
 - X. Ley 1098 del 08 de noviembre 2006 Código de Infancia y Adolescencia.
 - XI. Ley 599 de 2000 Código Penal.
- XII. Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal.
- XIII. Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- XIV. Resolución 02903 del 23 de junio de 2017 de la Policía Nacional "Reglamento para el Uso de la Fuerza y el Empleo de Armas, Municiones, Elementos y Dispositivos Menos Letales por la Policía Nacional".
- XV. Resolución 03002 del 29 de junio de 2017 de la Policía Nacional "Por la cual se expide el Manual para el Servicio de Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional".





- XVI. Directiva 0008 del 27 de marzo de 2016 de la Fiscalía General de la Nación.
- XVII. Directiva Operativa Transitoria 005 DIPON-DISEC del 01 de marzo de 2020 de la Policía Nacional "Parámetros institucionales para la activación del sistema de anticipación y atención de manifestaciones públicas y control de disturbios en el territorio nacional".
- XVIII. Circular 024 del 22 de noviembre de 2019 de la Procuraduría General de la Nación "Instrucciones para el acompañamiento a las movilizaciones de ciudadanos en el territorio nacional con el fin de ejercer la vigilancia y control, de acuerdo a las funciones preventivas de la entidad"
- XIX. Circular 017 DIPON-OFPLA del 13 de junio de 2020 de la Policía Nacional "Instrucciones institucionales frente a la ejecución asertiva de la actividad de policía en plena observancia al mandato constitucional, legal, reglamentario de la Policía Nacional en el marco de los Derechos Humanos".
- XX. Circular 026 DIPON-OFPLA del 20 de septiembre de 2020 de la Policía Nacional "Responsabilidad misional de cara al ejercicio del derecho fundamental de reunirse y manifestarse pública y pacíficamente".
- XXI. Instructivo 020 DIPON-DISEC del 12 de octubre de 2019 de la Policía Nacional "Parámetros institucionales para la actuación de la Policía Nacional en el servicio de manifestaciones y control de disturbios".
- XXII. Instructivo 025 DIPON-COEST del 15 de septiembre de 2020 de la Policía Nacional "Registro audiovisual de procedimientos policiales en la prestación del servicio de policía".
- XXIII. El presente protocolo recoge en su integridad el recuento y análisis normativo y jurisprudencial expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que sirvió de fundamento para la toma de la decisión y formulación de cada una de las órdenes contenidas en la Sentencia STC7641-2020.

4. ESPACIOS EXISTENTES DE COORDINACIÓN

Los espacios que en la actualidad se articulan para la verificación del desarrollo de las manifestaciones nacionales públicas y pacíficas son:





4.1. El Puesto de Mando Unificado (PMU). Espacio de articulación que es convocado por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en el que, participan el Ministerio del Interior (según sea el caso), Policía Nacional, Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, organismos de socorro, y como invitados, Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Cada entidad que participa en el Puesto de Mando Unificado (PMU), podrá tener los espacios de coordinación a nivel interno, para las articulaciones de las respectivas actividades misionales.

5. INSTANCIA DE COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN

5.1. Instancia de Coordinación, Control y Verificación de Garantías de Derechos Fundamentales.

En desarrollo de los derechos inherentes (libertad de expresión, movilización, reunión, asociación, participación política y democrática) a la manifestación pública y pacífica se conformará una instancia de coordinación, control y verificación de garantías de derechos fundamentales que sesionará de la mano a cada Puesto de Mando Unificado (PMU) en las capitales de departamento donde se vayan a adelantar estas expresiones ciudadanas, la cual estará integrada por funcionarios de la Policía Nacional y Procuraduría General de la Nación.

5.1.1. Participantes

Las entidades acuerdan designar para la presente instancia los siguientes funcionarios:

5.1.1.1. Por parte de la Policía Nacional

- El jefe de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional.
- Un oficial superior de la Metropolitana o Departamento de Policía.
- Un delegado de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Metropolitana o Departamento de Policía.
- Un delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia de la Metropolitana o Departamento de Policía.





5.1.1.2. Por parte de Procuraduría General de la Nación.

- Un delegado de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales y de la Delegada para la Familia, la Infancia y la Adolescencia en el nivel central.
- El Coordinador de Procuradurías Judiciales Penales I y II para cada departamento y un delegado para la Familia, la Infancia y la Adolescencia en el nivel departamental.

5.1.1.3. Otros invitados

- En el desarrollo de esta instancia, se invitará a las Defensoría del Pueblo para que en el marco de sus funciones y competencias, de ser necesario, adelante las coordinaciones requeridas con la Dirección Nacional de Defensoría Pública a efectos de atender en tiempo real los apoyos y requerimientos a que haya lugar para las personas que vayan a ser judicializadas.
- A pesar de que la instancia va de la mano del PMU, las Alcaldías Distritales y Municipales podrán designar a un funcionario ante este espacio, para que en el marco de sus funciones y competencias participe y articulen las acciones necesarias para salvaguardar la integridad en casos de traslados por protección.
- Se invitará a la oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el fin de ser garantes en esta instancia.
- Cuando la situación lo requiera se podrá solicitar la presencia de representantes de otras entidades del Estado.

5.1.2. Mecanismo de convocatoria

Cuando se tenga conocimiento de un acto que implique la movilización masiva de personas, la Policía Nacional o Procuraduría General de la Nación, convocarán por el medio más expedito, de forma presencial o virtual (según las circunstancias de los hechos) la instancia, una vez la autoridad territorial convoque o instale el PMU correspondiente.

En caso de manifestaciones espontáneas en las cuales las protestas se realicen sin que medie programación, la instancia se integrará inmediatamente se tenga conocimiento de los hechos y una vez la autoridad territorial convoque o instale el PMU correspondiente.





Las entidades responsables deberán informar inmediatamente a sus representantes en cada departamento para la convocatoria de la Instancia.

Cualquiera de los convocantes podrá solicitar la asistencia de las entidades anteriormente señaladas en el numeral 5.1.1.3.

5.1.3. Hoja de ruta para la intervención de autoridades.

Una vez convocada la instancia, la presente hoja de ruta se aplicará para los siguientes casos:

5.1.3.1. Traslado por protección a los Centros de Traslado por Protección³

De acuerdo con los parámetros establecidos con la Ley 1801 de 2016, cuando se realice el traslado por protección a los Centros de Traslado por Protección (CTP), o el lugar que la Alcaldía Distrital o Municipal destine para ello y centros de salud (según sea el caso), la Policía Nacional mantendrá la información consolidada y actualizada respecto de los datos de quienes sean llevados a estas sedes, en todo caso, informará en tiempo real al Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, Personería) nombre, documento de identificación, lugar en donde se realiza el procedimiento, hora en la que se realiza el procedimiento, funcionario que realiza el procedimiento, lugar a donde la persona está siendo trasladada y el motivo de su traslado. En todo momento, se deberá garantizar una fluida comunicación y transparencia en la información con destino a la ciudadanía, Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, agencias vinculadas a las Naciones Unidas y autoridades y entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

5.1.3.1.1. Paso a Paso del Traslado por Protección Artículo 155 Ley 1801 de 2016, en los mitines, reuniones y protestas.

Antes de aplicar el medio de policía, se deberán agotar los pasos que se relacionan seguidamente:

 Verificar si la persona a trasladar puede ser entregada a un familiar o persona que se haga cargo del infractor, o llevada a su domicilio, debiendo dejar documentado dicho procedimiento.

³ Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia.





- En ausencia de persona que se haga cargo del infractor, determinar si la persona debe ser trasladada a un centro médico o de protección, según su estado de salud o lugar destinado por la administración distrital o municipal para tal efecto.
- En la aplicación de este medio de policía, no se podrá trasladar personas a las unidades de policía (Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata - CAI).

Para efectos de mitines, reuniones y protestas, esta medida sólo se podrá aplicar de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- En los que la persona presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas, que pongan en riesgo su vida o la de terceros.
- Que no exista otro recurso para proteger a la persona o a terceros.

Las órdenes permanentes para el traslado por protección son:

- Los lugares destinados para el traslado por protección deben cumplir con su finalidad exclusivamente protectora y no sancionatoria. No son las cárceles, ni los lugares destinados para la privación de la libertad, así como tampoco los Comandos de Atención Inmediata (CAI) ni las Estaciones de Policía.
- Las instancias que sesionen en las capitales de departamento deberán solicitarle a la autoridad territorial la información relacionada con los sitios o lugares dispuestos para el traslado por protección. Dicha información deberá ser transmitida a la instancia del nivel central.
- Elaborar y presentar de forma inmediata el informe de que trata el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016. Esté documento deberá contener el nombre, documento de identificación, lugar en donde se realiza el procedimiento, hora en la que se realiza el procedimiento, funcionario que realiza el procedimiento, lugar a donde la persona está siendo o ha sido trasladada y el motivo de su traslado, el cual quedará documentado a través del formato de orden de comparendo, documento que dará cuenta de lo acá ordenando.
- Solo el policial encargado del traslado de las personas y los funcionarios encargados de la recepción en el centro de traslado por protección deberá diligenciar el formato estandarizado en la Policía Nacional para el procedimiento en formato ICS-FR-0029, a través del cual se deja la trazabilidad de la persona que estuvo en contacto con el trasladado.





- La duración de este medio de policía será hasta por un tiempo máximo de doce (12) horas⁴; en todo caso en cualquier momento deberá finalizar la medida, una vez se cumplan con los requisitos para que la Policía entregue a la persona trasladada por protección o hayan cesado las razones o causas por las que la persona había sido trasladada⁵.
- Los señores comandantes y superiores jerárquicos no deben ordenar el traslado de personas al centro de traslado por protección, es el policial que atiende el motivo de policía quien decide utilizar el medio en referencia sobre la persona a proteger con base en su criterio y bajo su responsabilidad y determina la viabilidad para utilizar el medio en referencia.
- Los coordinadores, responsables o encargados del servicio policial en el centro de traslado por protección, no permitirán el ingreso a los mencionados lugares de personas que no sean presentadas con el informe señalado anteriormente.

Una vez encontrándose en el Centro de Traslado por Protección o el lugar destinado por la entidad territorial para tal fin se debe:

- Entregar copia al trasladado y al Ministerio Público del informe de traslado.
- En todo caso, la autoridad que emplee el medio deberá permitirle a la persona trasladada informar sobre su traslado a un familiar o allegado, para lo cual deberá facilitarse los medios necesarios.
- Si el trasladado no hace uso de su derecho para informar del procedimiento o indicar a quien comunicar el traslado, el uniformado deberá poner en conocimiento del Ministerio Público, dejando documentada la actuación.
- Se deberá dar reporte inmediato del traslado al superior de zona, para que este informe a la instancia de coordinación.

⁴ Las normas y la jurisprudencia que regulan el traslado por protección no admiten interpretación, por ser normas claras y no facultan a la Policía Nacional para retener a una persona trasladada por protección hasta por 12 horas si previamente se han cumplido los requisitos para que sea entregada en las condiciones previstas por la ley.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-720 de 2007.





5.1.3.2. Para procedimiento de aprehensiones o capturas.

Con el fin de adelantar procedimientos de aprehensión o captura, los servidores públicos sujetos a este protocolo deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

5.1.3.2.1. Aprehensión o Captura.

Una vez se tiene conocimiento de la ocurrencia de la comisión de presuntas conductas delictivas, los funcionarios de la Policía Nacional actuarán como primeros responsables y realizarán las aprehensiones y capturas a las que haya lugar.

La autoridad sólo puede capturar en casos de flagrancia y por orden escrita de autoridad judicial competente, en la cual se deben leer sus derechos, informar los cargos en su contra, además de su derecho a ser representado por un abogado, hacer una llamada para avisar, ser tratado con respeto y acorde con la dignidad humana.

Las aprehensiones o capturas se ceñirán a lo dispuesto en la Directiva 008 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación, en la que se establecen lineamientos generales con respecto a los delitos en los que puede incurrir en el marco de mítin, reunión o protesta.

5.1.3.2.2. Puesta a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Los servidores que fungen como primeros responsables comunicarán lo ocurrido de manera inmediata al superior designado para la zona y conducirán en el término de la distancia a los aprehendidos y capturados a las respectivas URIs.

La Fiscalía deberá poner la persona capturada o aprehendida a disposición del despacho judicial competente dentro de las 36 horas siguientes.

5.1.3.2.3. Intervención del Ministerio Público.

Una vez se tenga el número de SPOA y la fiscalía a su cargo, los delegados de la Procuraduría General de la Nación con asiento en la instancia, realizarán los trámites pertinentes para la designación de Procuradurías Judiciales Penales y Procuradurías Judiciales para la Infancia y Adolescencia, con el fin de intervenir como Ministerio Público en aras de garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales.





Adicionalmente, por cada uno de los eventos señalados identificados en el punto 5.1.3.3, el mecanismo o canal de información deberá contener:

- Para el Traslado por protección a los Centros de Traslado por Protección deberá permitirse al Ministerio Público el acceso a los informes de que trata el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el cual queda registrado en el formato de orden de comparendo. Para este evento, se deberá registrar información dentro de los treinta (30) minutos siguientes al traslado.
- Respecto de las aprehensiones y capturas, la instancia solicitará por el medio más expedito a la Fiscalía General de la Nación el número de SPOA, la fiscalía designada a su cargo y el presunto delito.

5.1.3.3.2. Mecanismo de Verificación de información.

La Procuraduría General de la Nación comunicará y dará respuesta a los requerimientos solicitados por las Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, las agencias vinculadas a las Naciones Unidas y la ciudadanía en general, sobre información relacionada con las personas conducidas, aprehendidas y capturadas, para lo cual, la Policía Nacional deberá garantizar a la Procuraduría General de la Nación en todo momento, el acceso al mecanismo o canal de información y su actualización constante.

La ruta que se establecerá para el suministro de esta información por parte de la Policía Nacional a la Procuraduría, y de esta última a la ciudadanía y agencias del sistema de Naciones Unidas, se desarrollará en dos momentos.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de este protocolo, la Policía Nacional desarrollará un formulario web para el registro de la información que deba suministrar el policial que realiza el procedimiento de captura, aprehensión o traslado por protección; entre tanto se implementa este sistema digital, la Policía Nacional proveerá en archivo plano formato PDF la información relacionada con cada una de las personas sujetas a estas medidas.

Una vez implementado el formulario web, la Policía Nacional suministrará a la Oficina de Sistemas de la Procuraduría General de la Nación una ruta de acceso con usuario y clave para la consulta y captura de información en tiempo real, para lo cual, estas entidades suscribirán los documentos a que haya lugar con el propósito de garantizar en todo momento el manejo y seguridad del mecanismo o canal de información.





De las actuaciones penales que inicien en los departamentos, las Coordinaciones de Procuradurías Judiciales I y II Penales y el delegado de la Procuraduría para la Familia, la Infancia y la Adolescencia, llevarán una matriz de casos que deberán informar a los delegados de la Procuraduría para la instancia.

El representante de la Defensoría del Pueblo presente en la instancia deberá informar a la Dirección de Defensoría Pública de aquellos casos que requieran la asignación de un defensor que asistan a los capturados o aprehendidos en caso de ser necesario.

5.1.3.2.4. Comunicación a la instancia

El superior designado para la zona a través de los mecanismos tecnológicos dispuestos para el presente protocolo, informará inmediatamente a los integrantes de la instancia el nombre e identificación del aprehendido o capturado, lugar y fecha en la que se cometió el hecho y donde fue aprehendido o capturado, presunto delito cometido, circunstancias que rodearon los hechos, nombre e identificación de la persona que realiza la aprehensión o captura y URI a la cual está siendo trasladada, con el fin de ser registrada en el mecanismo o canal de información de que trata el numeral 5.1.3. 3. siguiente.

5.1.3.3. Registro de información, instancia y mecanismo de verificación de información por parte de la ciudadanía, Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, agencias vinculadas a las Naciones Unidas y autoridades y entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

5.1.3.3.1. Registro de información instancia.

La Policía Nacional pondrá a disposición de la Procuraduría General de la Nación un mecanismo o canal de información que consolide los datos registrados por el policial que realice el procedimiento de privaciones de la libertad por captura, aprehensión o traslado por protección en el marco del mitín, reunión o protesta social.

El mecanismo o canal de información contendrá en tiempo real como mínimo la información de las personas conducidas, aprehendidas y capturadas: el nombre e identificación, su abonado telefónico, lugar, fecha y hora en la que se cometió el hecho o fue retenido y a donde esta siendo conducido, circunstancias que rodearon los hechos, motivo o razones fundadas del traslado, nombre e identificación de la persona que realiza el procedimiento.





La información que suministra la Policía Nacional ya sea a través del archivo plano en formato PDF o del formulario digital dispuesto para tal fin, será registrada o migrada a un formulario de consulta implementado por la Procuraduría General de la Nación en su página web, en donde la ciudadanía, Organización Civil o Agencias del Sistema de Naciones Unidas, podrán consultar utilizando criterios de búsqueda que se establezcan por este Ente de Control.

Para lo casos que requieran información o intervención adicional, se utilizarán los canales ya establecidos por la Procuraduría para tal fin.

RESPONSABILIDADES.

El presente protocolo propende por garantizar derechos y libertades de todas las personas que participan en el ejercicio legítimo del derecho de reunión, manifestación pública y pacífica, libre circulación, libertad de expresión; por lo tanto, los servidores de las entidades involucradas en el mismo generarán la sinergia necesaria para emitir las informaciones sobre capturas, aprehensiones o traslados por protección que se den en el marco del mitín, reunión o protesta, a las instancias internas y externas, so pena de incurrir en las investigaciones a que haya lugar.

La información que la Procuraduría General de la Nación comunicará a Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, las Agencias vinculadas a las Naciones Unidas y la ciudadanía en general es suministrada por la Policía Nacional única y exclusivamente a través del mecanismo o canal de información de que trata este protocolo.